



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	0584	00
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO QUINTERO USUGA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 176/177, el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 08 de FEBRERO de 2021, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada las cuales se tazaron en la suma de \$1.800.000.oo.

Manifiesta la memorialista:

“... (...) EN PRIMERA INSTANCIA: B) Por la naturaleza del asunto: en aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 SMMLV ,que en el proceso dela referencia se formularon pretensiones sin cuantía, las cuales fueron resueltos de manera favorable en su totalidad a los intereses de mandante en primera y segunda instancia, mediante sentencia de primera instancia del 10 de diciembre de 2019, la cual fue confirmada y adicionada por la Sala de Decisión Laboral de Honorable Tribunal superior de Medellin mediante fallo del 30 de noviembre de 2020.

Considera que las agencias en derecho liquidadas deberían ser sobre un valor superior, pues de conformidad con las normas previamente citadas, el Juzgado debe tener en cuenta factores, como el tipo de proceso adelantado, la gestión realizada por el apoderado y el tiempo que se tardó es impartir justicia. Solicita reponer las agencias en derecho O EN SUBSIDIO el de apelación.”

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

- 1- La apoderada de la parte demandante asistió a todas las audiencias.
- 2- El proceso se radicó el 23 de agosto de 2019.
- 3- La pretensión objeto del proceso no se puede cuantificar en dinero, toda vez, que es una obligación de hacer. Pero la juez está facultada para cuantificar las costas no queriendo decir que tenga que fijarlas en un el tope máximo del acuerdo.

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia y la cuantía del proceso, el monto de las agencias en derecho, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley. Por tal razón, se **DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** solicitado frente al auto que liquidó y aprobó las costas procesales **Y ACCEDE EL DE APELACIÓN.**

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades el Magistrado CARLOS JORGE RUIZ BOTERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a5f70b47cc6b30de68bfaf7c559e6ae2593ada908b3c8e654af789e8c941894

Documento generado en 15/02/2021 03:21:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**